


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA


DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2025 /MDSM


San Miguel, 19 de febrero de 2025


EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

  
VISTO, el Memorando N°140-2025-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°003-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N°004-2025-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N°342-2024-GDS/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N°180-2024-SGBSD-GDS/MDSM emitido por la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, el Acta de Conformación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de San Miguel Periodo 2023 - 2025, y;


CONSIDERANDO:


  
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

  
Que, el Artículo VIII de Título Preliminar de la Ley N°27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y en concordancia con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

  
Que, el Artículo 42°, de la Ley N°27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que se debe organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes en situación de discriminación;

  
Que, mediante la Ordenanza N°309/MDSM y sus modificatorias establecidas en la Ordenanza N°505/MDSM, se aprobó la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del distrito de San Miguel, el mismo que constituye un espacio de carácter consultivo por niñas, niños y adolescentes a nivel distrital elegidos democráticamente por sus pares a quienes representan;

  
Que, estando a la norma, la Resolución Ministerial N°152-2023-MIMP, en la cual se aprueba el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes y se deroga la Resolución Ministerial N°617-2010-MIMDES, se debe actualizar el reglamento interno de Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestra jurisdicción;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Que, de acuerdo con el Informe de vistos de la Gerencia de Desarrollo Social, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emiten opinión favorable por la procedencia del proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del distrito de San Miguel, en concordancia a los establecido en la Resolución Ministerial N°152-2023-MIMP;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR** el Reglamento Interno del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel, que como anexo adjunto forma parte integral del presente Decreto de Alcaldía, que consta de cuarenta y siete (47) artículos, dos (2) Disposiciones Finales y una (1) Disposición Transitoria.

**Artículo 2°.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Bienestar y DEMUNA, el cabal cumplimiento del presente decreto.

**Artículo 3°.** - **DEROGAR** el Decreto de Alcaldía N°010-2016/MDSM, de fecha de 17 de junio de 2016.

**Artículo 4°.** -**ENCARGUESE** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
SECRETARIA GENERAL

Abog. KARIN GARCIA JUAREZ  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS  
ALCALDE



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE SAN IGUEL

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1. - Objeto

De acuerdo a la Ordenanza N°309/MDSM y la Ordenanza N°505/MDSM, el presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, implementación y organización de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel, denominado con las siglas CCONNA-SM



#### Artículo 2°. - Alcance

El presente reglamento se aplica al CCONNA-SM; conforme a la Ordenanza N° 505/MDSM, el presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes el cual será aplicado en el Distrito de San Miguel (sujeta a régimen especial que se establece en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 para la Municipalidad Distrital de San Miguel).

#### Artículo 3°. - Principios

La constitución del CCONNA-SM, tal como se encuentra regulado en la Ordenanza N° 505/MDSM, se sustenta en los siguientes principios:

- Autonomía Progresiva:** Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.
- Igualdad y no discriminación:** Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a la protección del Estado ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.
- Interculturalidad:** Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. La interculturalidad es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a





nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los niños, niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

- d. **Interés Superior del Niño:** Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de niñez y adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán como consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El bienestar de las niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de las niñas, niños o adolescentes.
- e. **Participación y ser escuchado/a:** Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades y naciones. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en los procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable.

La participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

## TITULO I

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL CCONNA

#### Artículo 4°.- Naturaleza del CCONNA-SM

El CCONNA es un espacio de participación de carácter consultivo y participativo, conformado a nivel distrital, provincial, regional y nacional por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad elegidos/as democráticamente por sus pares a quienes representan.



### Artículo 5°.- Equipo coordinador del CCONNA-SM

- 5.1. Es la organización interna del CCONNA conformada por niñas, niños y adolescentes, quienes coordinan acciones dentro del mismo sobre la propuesta del plan de actividades, así como promover la participación efectiva de sus pares. El plan de actividades debe contener, de preferencia, acciones respecto a la celebración de fechas conmemorativas en torno a la niñez y adolescencia.
- 5.2. El equipo coordinador del CCONNA está conformado por:
- El/la Coordinador/a General
  - El/la Sub-Coordinador/a
  - El/la Coordinador/a de Comunicaciones
  - El/la Coordinador/a de Organización
- 5.3. El Equipo Coordinador permanece el mismo periodo por el que son elegidos los y las integrantes del CCONNA, es decir, a partir de la fecha 17 de octubre 2023 al 17 de octubre 2025; siendo la duración del mismo de dos años.

### Artículo 6°.- Funciones del CCONNA-SM. -

El CCONNA-SM, de acuerdo a la Ordenanza N° 505/MDSM, tiene las siguientes funciones:

- Someter a consulta las propuestas normativas en temas de niñez y adolescencia.
- Emitir opiniones y participar en las consultas que se realicen sobre políticas públicas en temas que les involucre o interese.
- Vigilar el respeto del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por las entidades u organismos públicos o privados, así como también en la implementación de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.
- Participar en espacios o Comisiones Multisectoriales en las que sean invitados, representando al CCONNA-SM.
- Elaborar su Plan Anual en el que consten las actividades de participación.
- Presentar pronunciamientos u otros documentos, expresando su opinión cuando haya vulneración del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes ante la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA.
- Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la municipalidad Distrital de San Miguel.
- Participar en actividades nacionales e internacionales relacionadas a la promoción de sus derechos, en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Miguel.



### Artículo 7.- Asamblea General del CCONNA-SM

Es la reunión que se realiza de forma mensual, con las y los integrantes del CCONNA-SM, teniendo en cuenta el quórum señalado en el artículo 33 del presente reglamento.

### Artículo 8.- Fortalecimiento de Capacidades de Integrantes del CCONNA

Es el proceso que tiene como finalidad mejorar el desempeño y participación de las niñas, niños y adolescentes, integrantes de los CCONNA, a través del desarrollo de competencias y conocimientos que permitan, a su vez, fortalecer sus capacidades y alcanzar el logro de los objetivos institucionales.

### Artículo 9.- CCONNA-SM

El CCONNA-SM tiene un mínimo de diez (10) integrantes, según el número de niñas, niños y adolescentes convocados/as en este nivel.

### Artículo 10.- Competencia de la MDSM

La MDSM realiza las acciones del CCONNA en marco de las funciones señaladas en los numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### Artículo 11.- Periodo de permanencia

- 11.1. El periodo de representación de las/los integrantes del CCONNA es de dos (02) años.
- 11.2. Antes de culminar cada período del CCONNA, a nivel local, las Gerencias de Desarrollo Social en el marco de su competencia, convocan a nuevas elecciones con una anticipación de ciento veinte (120) días calendarios. A nivel nacional, la convocatoria la realiza la DGNN.
- 11.3. Al culminar cada periodo de las y los integrantes del CCONNA, los gobiernos regionales y locales deben poner a conocimiento de la DGNN la resolución o documento que reconoce a las y los nuevos integrantes a fin de contar con datos actualizados.

## CAPÍTULO II

### PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CCONNA-SM

#### Artículo 12.- Proceso previo

- 12.1 A nivel distrital, la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA es el servicio que lidera el proceso de conformación del CCONNA y convoca al Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENNA para que brinde apoyo.



12.2 A efectos de conformar el CCONNA-SM, se instala previamente un comité electoral de manera temporal a nivel regional y local, encargados de coordinar e implementar la ruta metodológica de dicho proceso.

#### Artículo 13°. - Comité Electoral del CCONNA-SM

13.1. Es el encargado de conformar a las y los integrantes del CCONNA-SM.

13.2. Conforman este Comité:

- a) Un (1) representante de la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA.
- b) Un (1) representante de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

#### Artículo 14°. - Prohibiciones del Comité Electoral

El Comité Electoral está prohibido de:

- a. Auspiciar a postulantes del CCONNA-SM.
- b. Invocar derechos, deberes o procedimientos que no estén contemplados en el presente reglamento.
- c. Favorecer o realizar acciones en contra de alguno/a o algunos/as de las y los postulantes.
- d. Participar en acciones que conlleven al fraude de la elección del CCONNA-SM.
- e. Manipular información generada para concretar la conformación del CCONNA-SM.

#### Artículo 15°. - Difusión sobre el proceso de elección del CCONNA. -

La difusión del proceso de elección estará a cargo del Comité Electoral en coordinación con el Equipo Coordinador. Esta difusión puede realizarse por diversos medios o redes de comunicación social, donde se detallen los requerimientos del proceso de conformación del CCONNA-SM.

### CAPÍTULO III ELECCIONES

#### Artículo 16°. - De la elección

El proceso de elección o renovación del CCONNA-SM se realiza de preferencia en la "Semana Nacional de los Derechos del Niño", instituida por la Ley N°25339 del 24 al 30 de setiembre de cada año, de lo contrario se efectúa en las fechas que indique la DGNNA del MIMP.

#### Artículo 17°. - Convocatoria de las y los participantes. -

La convocatoria está dirigida a los grupos, organizaciones, instituciones educativas (públicas y privadas) y a las organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes, teniendo en consideración los requisitos de



inscripción que considere el Comité Electoral. Asimismo, se debe tener en consideración los requisitos de inscripción en el presente Reglamento Interno y quienes deberán:

- a. Tener entre ocho (8) y diecisiete (17) años, recién cumplidos.
- b. Residir o estudiar en el distrito de San Miguel.

#### Artículo 18.- Inscripción de participantes

18.1. La inscripción de los participantes será dispuesta por el Comité Electoral en coordinación con la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA y el Equipo Coordinador; la cual podrá ser de manera presencial y/o virtual.

18.2. En caso participen el proceso de elección miembros de agrupaciones, organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes, deberán ser acreditados por los mismos. La acreditación se hará ante Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA de nuestra jurisdicción, considerando como mínimo:

- a. Dos (2) representantes cuya edad sea de ocho (08) a doce (12) años de edad e igual número de varones y mujeres.
- b. Dos (2) representantes cuya edad sea de trece (13) a diecisiete (17) años de edad e igual número de varones y mujeres.

18.3. Solo en caso de comprobarse que la agrupación, organización, asociación o institución educativa, cuenten con integrantes de un único sexo se podrá hacer la excepción, inscribiendo a dos representantes por cada grupo etario.

#### Artículo 19°.- Acciones previas para la elección. -

La Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, en coordinación y apoyo del DGNNA, realizara un taller en un solo día, en el cual se evidencien las habilidades de liderazgo y compromiso en torno a la temática de niñez y adolescencia.

#### Artículo 20°.- Elección del nivel Distrital del CCONNA.SM.-

20.1. Para la elección del CCONNA- SM se realizará el proceso de convocatoria señalado en el artículo 13 y 14 del presente reglamento. El taller de elección se realiza en un solo día, permitiendo evidenciar habilidades e identificando diversas problemáticas que impiden el efectivo ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

20.2 Cuatro (4) representantes de cada CCONNA distrital participan en la conformación del CCONNA provincial.





**Artículo 21°.- Igualdad de género en el proceso del CCONNA-SM**

En el proceso de conformación del CCONNA-SM se debe promover y garantizar que la elección de las y los integrantes considere igual número de mujeres y varones, de preferencia por cada grupo etario, de ser posible.

**CAPITULO IV**

**PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN**

**Artículo 22°.- Proclamación**

Serán ganadores las niñas, niños y adolescentes que obtuvieron la mayoría de votos válidamente emitidos por escrito de forma secreta, los cuales serán comunicados por el Comité Electoral.

**Artículo 23°.- Juramentación**

Una vez que se cuente con las y los representantes elegidos/as se lleva a cabo la juramentación correspondiente ante el Alcalde, el gerente de Desarrollo Social y el gerente de Bienestar Social y DEMUNA en un acto público.



**TÍTULO II**

**SOBRE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CCONNA**

**CAPÍTULO I**

**FUNCIONES Y DEBERES**

**Artículo 24°.- Deberes de las y los integrantes del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de San Miguel. -**

Son deberes de las y los integrantes del CCONNA-SM:

- a) Asistir a las sesiones para las que fueron previamente convocados (asambleas generales y reuniones del Equipo Coordinador, según sea el caso).
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA-SM.
- c) Presentar informes al CCONNA-SM sobre la participación en las distintas actividades.
- d) Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para y con el CCONNA-SM.
- e) Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para y con el CCONNA-SM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



- f) Difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- g) Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA-SM.
- h) Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto.
- i) Participar en la elección del Equipo Coordinador, como candidato/a.
- j) Cumplir con las funciones designadas en el Equipo de Coordinación y presentar los informes respectivos al Coordinador/a General.
- k) Presentar informes al CCONNA-SM sobre la participación en las distintas actividades.
- l) Dar conformidad a los actos aprobados por la Asamblea General, firmando las actas emitidas en cada sesión y/o estampando su huella digital en las Actas.
- m) Aprobar su plan anual de trabajo.
- n) Solicitar información que se crea oportuna a las entidades públicas o privadas, respecto a temas que son de su interés, a través de la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA.
- o) Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para y con el CCONNA-SM.
- p) Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA-SM.
- q) Dirigir, vigilar y apoyar el proceso de elección de las y los integrantes del CCONNA-SM.
- r) Apoyar en el proceso de transferencia de información, logística y otros hacia las y los nuevos integrantes del CCONNA-SM.
- s) Concluido el período de representación, puede ser involucrados/as como voluntarios/as facilitadores para la continuación de acciones del CCONNA-SM.



**Artículo 25°. - Perdida de calidad de integrante del CCONNA.SM. -**

Se pierde la calidad de integrante del CCONNA-SM por encontrarse en cualquiera de las siguientes circunstancias: Cuando culmina un periodo para el que fue elegido/a.

- a) Por renuncia.
- b) Al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentre ejerciendo la representación del CCONNA, en cuyo caso se extiende su condición de integrante hasta el término de dicho período.
- c) Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
- d) Por agredir física o verbalmente a algún integrante del CCONNA-SM, adulto responsable o trabajador de la Municipalidad Distrital de San Miguel.
- e) Por realizar disturbios o acciones contrarias a las normas de convivencia.
- f) Por incumplimiento de las funciones establecidas en el presente Reglamento.



Cuando un representante titular del CCONNA-SM pierde la calidad de tal, asume la representación el/la integrante alterna(o).

**Artículo 26°.** - **Suspensión de las/los integrantes del CCONNA.SM.** -

Se pierde la calidad de integrante del CCONNA-SM por encontrarse en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por inasistencia a dos (02) sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador.
- b) Por dejar de residir de manera permanente en el ámbito de la competencia territorial al que representa y no tuviera ningún contacto con la Municipalidad Distrital de San Miguel.
- c) Por actuar a título personal a nombre del CCONNA-SM.

Cuando un representante titular del CCONNA-SM es suspendido/ asume de manera temporal su representación el/la integrante alterno (a).

## CAPÍTULO II EQUIPO COORDINADOR DEL CCONNA

**Artículo 27°.** - **Funciones del Equipo Coordinador:**

- a) Garantizar que la Asamblea General, como espacio de decisiones, sea participativa, democrática, concertada e inclusiva.
- b) Convocar a la Asamblea General del CCONNA-SM cada dos (02) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuando lo considere necesario o cuando la mitad de los integrantes del CCONNA-SM lo soliciten, de manera virtual o presencial.
- c) Proponer y vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General, cuando el caso lo amerite, las respuestas a las consultas que presente la Alcaldía o el Concejo Municipal al CCONNA-SM.
- e) Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas propuestas que se den al interior del CCONNA-SM.
- f) Representar al CCONNA-SM ante cualquier otro espacio que lo requiera.
- g) Elaborar los informes que le requiera el CCONNA-SM
- h) Consultar a la Asamblea General del CCONNA-SM, sobre los temas que por su relevancia no puedan ser tratados exclusivamente por el equipo Coordinador.
- i) Registrar y archivar la información que cada integrante del CCONNA-SM propone a nombre de su organización





- j) Promover la conformación y fortalecimiento de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes
- k) Realizar acciones de vigilancia e incidencia para la toma de decisiones en políticas públicas referidas a temas de niñez y adolescencia.
- l) Elaborar el informe de gestión para su aprobación ante la asamblea general
- m) Otras funciones que decida la Asamblea General.

**Artículo 28°.- Funciones de el/la Coordinador/a General - COONNA-SM**

- a) Representar en los diferentes espacios que sea requerida su participación.
- b) Dirigir las sesiones de actividades y votaciones del Equipo Coordinador y Asamblea General.
- c) Proponer la agenda de actividades.
- d) Convocar a reuniones del CCONNA-SM.
- e) Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub-Coordinador los documentos remitidos al CCONNA- SM para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- f) Verificar la asistencia de la Asamblea General para determinar el quórum.

**Artículo 29.- Funciones de el/la Sub- Coordinador/a - CCONNA-SM**

- a) Reemplazar al Coordinador General del CCONNA- SM, en caso de ausencia o a su solicitud, e informar acerca de las acciones realizadas en su ausencia.
- b) Firmar los documentos de pronunciamientos del CCONNA con el/la Coordinador/a General.
- c) Orientar en los procesos de votación u otros procesos.
- d) Llevar el registro de la asistencia de los integrantes en las sesiones y/o reuniones.

**Artículo 30.- Funciones de el/la Coordinador/a de comunicaciones - CCONNA-SM**

- a) Coordinar sobre la participación del Coordinador/a General en cualquier espacio que se le solicite.
- b) Difundir y actualizar la información de las actividades realizadas por el CCONNA-SM a través de los medios de comunicación más utilizados, previa coordinación con las autoridades correspondientes.
- c) Apoyar y gestionar solicitudes para concretar actividades del CCONNA-SM.
- d) Apoyar en la elaboración de materiales del CCONNA - SM.



- e) Actualizar las redes sociales del CCONNA-SM en coordinación con las autoridades que correspondan.

#### Artículo 31.- Funciones de el/la Coordinador/a de Organización

- a) Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea General.
- b) Contar con una base de datos de las y los integrantes del CCONNA-SM.
- c) Dar lectura y archivar las actas al final de cada sesión del CCONNA-SM.
- d) Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA-SM.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

##### Artículo 32.- Sesiones de la Asamblea General

El CCONNA-SM se reunirá de manera ordinaria cada dos (02) meses y de manera extraordinaria cuando el Equipo Coordinador lo requiera. Las reuniones pueden ser de manera presencial o virtual, previa consulta a todas las y los integrantes.

Las entidades u organizaciones públicas y/o privadas, así como de niños, niñas y adolescentes podrán ser convocadas cuando el CCONNA-SM lo solicite para el tratamiento de temas específicos referente a la niñez y adolescencia.

##### Artículo 33°. - Del Quórum de las Sesiones

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General podrán iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de sus integrantes.

##### Artículo 34°. - Convocatoria.-

- 34.1. La convocatoria tanto para la Asamblea General o de su Equipo, será realizada por el/la Coordinador/a General.
- 34.2. La convocatoria para las sesiones ordinarias será realizada cinco días hábiles antes de la fecha de su realización y para las extraordinarias con veinticuatro horas previas a la reunión.
- 34.3. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio físico y/ o electrónico que esté al alcance de los integrantes del CCONNA-SM, quienes deberán manifestar recibo de la información.



### Artículo 35°.- Contenido de la Convocatoria

Las convocatorias a las sesiones contienen lo siguiente:

- 35.1. En las convocatorias a las reuniones se hará constar obligatoriamente lo siguiente:
  - a. Lugar, fecha y hora de reunión.
  - b. Agenda de actividades, debiendo considerarse entre los puntos a tratar, informe sobre el cumplimiento de las acciones acordadas en sesiones anteriores del CCONNA-SM, su Equipo Coordinador y/o Asamblea General.
- 35.2. De manera extraordinaria y cuando amerite:
  - a. Documentos de consulta que resulten relevantes.

## CAPÍTULO IV CONSULTAS REALIZADAS AL CCONNA

### Artículo 36.- Trámite

Las consultas sobre políticas públicas en materia de niñez y adolescente al CCONNA-SM se realizan en coordinación con la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA.

### Artículo 37°.- Documentos del CCONNA-SM

El CCONNA-SM generará los siguientes documentos:

- a. Informe: Es el documento que recopila las opiniones e información relevante preparada desde el CCONNA-SM a partir de una consulta realizada.
- b. Declaración: Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de las y los integrantes en relación a temas que los involucre.
- c. Propuesta: Es el documento que recoge iniciativas del CCONNA-SM y que es derivada a la institución u órgano competente para los fines correspondientes.

## CAPITULO V

### DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### Artículo 38°.- De las decisiones

Las decisiones del Equipo Coordinador se adoptarán preferentemente por unanimidad, en caso de que esto no sea posible, se requerirá en todos los casos de la conformidad de tres miembros, es decir, de la mayoría.



←→ **Artículo 39°.-Mociones**

Cualquiera de los miembros del Equipo Coordinador del CCONNA-SM puede presentar mociones relativas al tema que de acuerdo a la orden del día se estuviere tratando. El Coordinador/a General abrirá el debate y ordenará la votación sobre la moción presentada.

**Artículo 40°.-Reconsideración**

Cualquier miembro que hubiere participado en la sesión puede plantear la reconsideración de las resoluciones del CCONNA-SM. Esta reconsideración podrá plantearse en la misma sesión o en la siguiente, aun cuando el asunto no sea parte de la orden del día. Para el trámite de la reconsideración se requiere el apoyo de por lo menos tres miembros según sea el caso.

**Artículo 41°.- Aprobación de Actas**

Las Actas serán aprobadas por todos los miembros del Equipo Coordinador, en un libro de actas foliadas. En caso de que alguno de los miembros no desee aprobarlos se hará constar en el acta su decisión.

**Artículo 42°.- Registro de Asistencia**

El Coordinador/a de Organización, llevará un registro en el que constará el nombre de los miembros que asisten a la sesión del Equipo Coordinador del CCONNA-SM, con detalle de la hora de llegada y consignando la huella digital del asistente.

**Artículo 43°.- En caso de ausencia**

En caso de ausencia temporal del Coordinador(a) General y del Sub Coordinador/a, previa justificación, dirigirá las sesiones cualquier otro miembro del Equipo Coordinador del CCONNA-SM

**CAPITULO VI  
PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN**

**Artículo 44°.- Proclamación.**

Serán ganadores las niñas, niños y adolescentes que obtuvieron la mayoría de votos válidamente emitidos por escrito de forma secreta, los cuales serán comunicados por el Comité Electoral.

**Artículo 45°.- Juramentación.**

Una vez que se cuente con las y los representantes elegidos/as se lleva a cabo la juramentación correspondiente ante el Alcalde, el gerente de Desarrollo Social y el gerente de Bienestar Social y DEMUNA en un acto público.





## CAPITULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO AL CONSEJO CONSULTIVO DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 46°. -De la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA y el CCONNA-SM.**

La Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA (en adelante SGBSD) de la Municipalidad Distrital de San Miguel es el órgano de apoyo del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel.

Es responsabilidad de la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, respecto del CCONNA-SM las siguientes:

- a. Realizar acciones de vigilancia y supervisión del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA San Miguel.
- b. Alcanzar y facilitar, a través de diversos medios y modalidades, que las propuestas formuladas en materia de niñez y adolescencia elaboradas por las diversas instancias de la Municipalidad Distrital de San Miguel sean consultadas al CCONNA-SM.
- c. Garantizar un mecanismo virtual y físico de comunicación entre todos los integrantes del CCONNA-SM, a través de las instancias correspondientes.
- d. Estar a cargo de la logística de las Asambleas Generales y de toda la reunión que el Equipo Coordinador requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Garantizar información y capacitación a las y los integrantes del CCONNA-SM para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Llevar los libros de Actas y demás documentación del CCONNA-SM a modo de preservar la continuidad del archivo documentario CCONNA-SM en la Municipalidad.
- g. Brindar asistencia técnica, operativa y presupuestas al CCONNA-SM para el cumplimiento de sus funciones.
- h. Acreditar y brindar la credencial en forma gratuita a todos los y las integrantes del CCONNA-SM.
- i. Estar a cargo de los procesos electorales de los procesos electorales a darse en el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Miguel.
- j. Promover la participación de las niñas, niños y adolescentes de San Miguel a través del CCONNA-SM.

**Artículo 47°. -De la Gerencia de Desarrollo Social y el CCONNA-SM. -**

La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Miguel es el órgano de apoyo del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Miguel.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

- a. Brindar asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA-SM para el cumplimiento de sus funciones.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Las instituciones que trabajan permanentemente con niñas, niños y adolescentes, podrán promover su organización a fin que decidan conformar una agrupación y participar del proceso de elección.

**SEGUNDA.** - La Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA promoverá en el distrito de San Miguel que los representantes elegidos se constituyan formalmente como Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes en su jurisdicción.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.** - Para elegir a los representantes del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes se debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. Si uno de los representantes es una mujer, el otro representante debe ser un varón o viceversa.
- b. Los representantes elegidos pertenecen al grupo de edades comprendido entre los 08 a 17 años.



Gerente de Publicaciones Oficiales :  
**Ricardo Montero Reyes**

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**VIERNES 28**  
DE FEBRERO DE 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## NORMAS LEGALES

### GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

#### Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2025/MDSM

San Miguel, 19 de febrero de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N° 140-2025-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 003-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 004-2025-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 342-2024-GDS/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 180-2024-SGBSD-GDS/MDSM emitido por la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, el Acta de Conformación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de San Miguel Periodo 2023 - 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII de Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y en concordancia con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 42°, de la Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que se debe organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes en situación de discriminación;

Que, mediante la Ordenanza N° 309/MDSM y sus modificatorias establecidas en la Ordenanza N° 505/MDSM, se aprobó la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del distrito de San Miguel, el mismo que constituye un espacio de carácter consultivo por niñas, niños y adolescentes a nivel distrital elegidos democráticamente por sus pares a quienes representan;

Código de validación  
**OP N° 2374525-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/verificador>



Que, estando a la norma, la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, en la cual se aprueba el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes y se deroga la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, se debe actualizar el reglamento interno de Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestra jurisdicción;

Que, de acuerdo con el Informe de vistos de la Gerencia de Desarrollo Social, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emiten opinión favorable por la procedencia del proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del distrito de San Miguel, en concordancia a los establecido en la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel, que como anexo adjunto forma parte integral del presente Decreto de Alcaldía, que consta de cuarenta y siete (47) artículos, dos (2) Disposiciones Finales y una (1) Disposición Transitoria.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Bienestar y DEMUNA, el cabal cumplimiento del presente decreto.

**Artículo 3°.-** DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 010-2016/MDSM, de fecha de 17 de junio de 2016.

**Artículo 4°.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

